

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05001-31-03-022-2019-00309-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Redllantas S.A.
Demandado	Nelson De Jesús Gil Montoya y Otros
Auto interlocutorio	N° 519
Decisión:	Ordena expedir despacho comisorio Requiere parte demandante

Cumplido el requerimiento efectuado en providencia del dos (02) de febrero de 2022 y al encontrarse registrado el embargo decretado por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en auto del 30 de octubre de 2019 (fol.16), el Despacho procede a ordenar que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con MI 020-43286, de propiedad de del codemandado Edgar Villegas Zuluaga, C.C 6.277.134.

En tal sentido, se dispone comisionar al Juzgados Civiles Municipales de Rionegro (Ant.) (Reparto) a fin de que se sirvan realizar dicha comisión. Se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar y nombrar secuestre en caso del que el nombrado no concurra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos del inmueble objeto de cautela, copia de la providencia del 30 de octubre de

2019, al igual que la copia de la providencia del primero de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se nombra como secuestre a la señora Rubiela Del Socorro Marulanda Ramírez, quien se localiza en la Cra 40 N° 45 C - SUR 28 de Envigado, teléfono 334 20 89 - 300 226 28 78, correo electrónico rubimarulanda@hotmail.com.

De otro lado, se observa en el certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 020-43286, en su anotación N° 013 una hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, por tal motivo y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al Banco BBVA Colombia S.A, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, ante el mismo juez haga valer su crédito en el presente asunto, sea o no exigible, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue en original o debidamente autenticado el certificado de existencia y representación legal Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, en el cual se indique quien es su representante legal y se relacione la dirección donde dicho acreedor podrá recibir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

A.M


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--